

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 629-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y SILVANA VILLA RODADO con establecimiento de comercio SYRIGMA TURISMO

CONTRATISTA	SILVANA VILLA RODADO con establecimiento de comercio SYRIGMA TURISMO	NIT:	52867360-7
REPRESENTANTE LEGAL	SILVANA VILLA RODADO	CÉDULA DE CIUDADANIA	52.867.360
DIRECCIÓN	Calle 17 ^a #6-21 Acacias, Meta	FECHA:	11 de noviembre del 2025
TELÉFONO	3143416982	EMAIL:	syrigmaturismo@gmail.com
ÁREA SOLICITANTE DE LA CONTRATACIÓN	Dirección de Promoción y Mercadeo	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR
PROYECTO N°	FNTP-2025-152	NOMBRE DEL PROYECTO	Promoción y posicionamiento turístico nacional del municipio de Puerto Carreño Vichada como destino de naturaleza y cultura

JUSTIFICACIÓN:

Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

Que, el veintidós (22) de diciembre de 2023, el MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO y la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. CTO-413-2023, el cual tiene por objeto: “(...) la administración de los recursos del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR, señalados en los artículos 1º y 8º de la Ley 1101 de 2006, el impuesto al turismo, los asignados en el Presupuesto General de la Nación y los demás que le sean asignados para el desarrollo de la infraestructura, promoción y la competitividad turística; y el recaudo y la administración de la Contribución Parafiscal”.

Que, en la sesión extraordinaria No. 464 realizada entre el ocho (08) y el nueve (09) de septiembre de 2025, el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo decidió aprobar al Municipio de Puerto Carreño el proyecto No. FNTP-2025-152 titulado "Promoción y posicionamiento turístico nacional del municipio de Puerto Carreño, Vichada como destino de naturaleza y cultura", con cargo a los recursos Fiscales.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 629-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y SILVANA VILLA RODADO con establecimiento de comercio SYRIGMA TURISMO

Que, el objetivo específico No. 1. del proyecto establece "Diseñar e implementar una estrategia integral de promoción y divulgación de Puerto Carreño como destino turístico de naturaleza y cultura" a través de la actividad No. 1.1 "Producción de material promocional adaptado a los diferentes formatos a utilizar".

Que, en virtud de lo anterior, se requiere contratar un proveedor que preste los servicios preproducción, producción, postproducción audiovisual y gráfico con personal incluido, para generar el material audiovisual con el fin de promocionar el municipio de Puerto Carreño, Vichada como destino de naturaleza y cultura.

Que, la presente contratación está prevista en el Plan de Contratación del Patrimonio, bajo la siguiente línea:

VERSION	LÍNEA NÚMERO	CÓDIGO DEL PROYECTO	OBJETO DEL CONTRATO DERIVADO	VALOR CONTRATACIÓN DERIVADA
102	L-25-0422	FNTP-2025-152	Prestar los servicios de preproducción, producción y postproducción audiovisual y gráfico, así como el alquiler de utilería, transporte terrestre y fluvial, la provisión del personal técnico necesario, en el marco del proyecto FNTP-2025-152 Promoción del municipio de Puerto Carreño.	\$ 46.840.000,00

Que, de conformidad con lo establecido en el CAPITULO III, numeral 3.9 "COMPRAS LOGÍSTICAS" del Manual de Contratación del P.A FONTUR, la presente solicitud de contratación de compra logística se encuentra enmarcada en la actividad logística: "(...) Servicios de transporte terrestre de pasajeros y de carga, transporte aéreo y fluvial, alojamiento y alimentación para conferencistas, consultores, expertos, capacitadores, invitados especiales; Servicios de personal de protocolo, personal técnico y logístico para eventos, personal de montaje y desmontaje; Alquiler de salones, espacios y equipos audiovisuales necesarios para el desarrollo del evento o actividad. (...)"

Que, desde la Unidad de Gestión Logística del P.A FONTUR, se realizó un sondeo de mercado solicitando cotización a diferentes proveedores nacionales, regionales y locales, que en su portafolio de servicios y/o actividad económica tuvieran relación con el objeto a contratar, invitando a cotizar a 57 proveedores.

Que, realizada la invitación a cotizar, se recibieron dos (3) cotizaciones, atendiendo a las necesidades y requerimientos técnicos solicitados por el P.A FONTUR, y con la disponibilidad para prestar el servicio, así:

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 629 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y SILVANA VILLA RODADO con establecimiento de comercio SYRIGMA TURISMO

No.	PROVEEDORES	VALOR ANTES DE IVA	VALOR TOTAL
1	SILVANA VILLA RODADO con establecimiento de comercio SYRIGMA TURISMO	\$ 46.840.000	\$ 46.840.000
2	SANDOVAL CAPITAL GROUP S.A.S	\$ 43.777.000	\$ 49.979.930
3	WAYRA 369 SAS	\$ 88.050.000	\$ 104.779.500

NOTA: La comparación de las ofertas se realizó con el valor de las cotizaciones antes de IVA; toda vez que, un proveedor informó no ser responsable de este gravamen.

Una vez analizadas las cotizaciones, se determinó desde la Dirección de Promoción y Mercadeo del P.A de FONTUR, que el proveedor SILVANA VILLA RODADO con establecimiento de comercio SYRIGMA TURISMO, cumple con todas las especificaciones técnicas solicitadas por el P.A. FONTUR, el valor ofertado es el más económico, razonable, coherente con las tendencias actuales y las condiciones económicas generales; aunado a esto, cuenta con la disponibilidad para prestar los servicios requeridos.

Asimismo, se verificó que, de conformidad con el Certificado de Matrícula de Persona Natural emitido por la Cámara de Comercio de Villavicencio y el Registro Único Tributario establece como actividad económica principal según la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), los códigos 5519, correspondiente a "Otros tipos de alojamientos para visitantes", 7990 que comprende "Actividades de operadores turísticos" y 8553 "Enseñanza cultural", las cuales guardan relación directa con el objeto del servicio a contratar.

De igual forma, cuenta con el Registro Nacional de Turismo (RNT) No. 223900 vigente, y se corroboró que es responsable de la Contribución Parafiscal para la Promoción, Sostenibilidad y Competitividad del Turismo, encontrándose al día con las obligaciones legalmente exigibles.

Por lo anteriormente expuesto, el proveedor SILVANA VILLA RODADO con establecimiento de comercio SYRIGMA TURISMO, se constituye como el proveedor seleccionado e idóneo para la ejecución de las actividades a contratar.

Finalmente, es menester mencionar que la presente orden de servicios no supera los cincuenta (50) SMLMV; por lo tanto, no se requiere acudir al Comité de Contratación del P.A. FONTUR.

Que, conforme a lo establecido en la solicitud de contratación y de acuerdo de acta de adjudicación No. 307 con fecha 10 noviembre del 2025, el director de Gestión Contractual y Poscontractual en su calidad de ordenador del gasto de P.A FONTUR aprobó la contratación del presente negocio jurídico cuyo selección se adelantó bajo la modalidad de Contratación *ordenes logísticas*, establecida en el manual de contratación vigente.

ORDEN DE SERVICIO OSCL-629 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y SILVANA VILLA RODADO con establecimiento de comercio SYRIGMA TURISMO

OBJETO Prestar los servicios de preproducción, producción, postproducción audiovisual y diseño gráfico con personal técnico y creativo para de generar el material audiovisual con el fin de promocionar el municipio de Puerto Carreño, Vichada como destino de naturaleza y cultura, en el marco del proyecto FNTP-2025-152.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Entregar al P.A FONTUR, las garantías para ser aprobadas conforme a las condiciones contenidas en la presente Orden de Servicios.
2. Prestar los servicios de preproducción, producción, postproducción audiovisual y diseño gráfico con personal técnico y creativo, con el fin de generar el material audiovisual necesario para promocionar el municipio de Puerto Carreño, Vichada como destino de naturaleza y cultura, de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:
 - 2.1. Prestar los servicios de transporte terrestre y fluvial durante el desarrollo de la producción, garantizando su ejecución de acuerdo con los tiempos, rutas y condiciones, con el fin de asegurar la movilidad eficiente del personal y los equipos requeridos para el adecuado desarrollo del proyecto, de acuerdo con anexo técnico, incluyendo los siguientes ítems:
 - 2.1.1. Vehículo tipo camioneta 4x4 todo terreno que se adapte a las condiciones del terreno en la locación.
 - 2.1.2. Traslado desde el Aeropuerto German Olano - Puerto Carreño - Aeropuerto German Olano.
 - 2.1.3. Traslados internos para las locaciones.
 - 2.2. Prestar los servicios de un (1) auxiliar de producción durante los cinco (5) días del desarrollo de la producción, de acuerdo con el anexo técnico, incluyendo las siguientes actividades:
 - 2.2.1. Prestar los servicios apoyo en territorio al equipo de producción durante la filmación.
 - 2.2.2. Realizar las actividades logísticas, tales como:
 - 2.2.2.1. Cuidado de equipos.
 - 2.2.2.2. Transporte de equipos.
 - 2.2.2.3. Diligenciamiento de formatos de cesión de derechos (releases).
 - 2.3. Prestar el servicio de actores para el desarrollo de la producción quienes deberán ejecutar las actividades y características requeridas para cada uno de los roles, de acuerdo con las especificaciones y el guion establecidos, durante cinco (5) días, conforme a los siguientes requerimientos:
 - 2.3.1. Para el día uno (1), se requieren tres (3) actores con perfil de turistas: dos (2) mujeres y un (1) hombre, con edades comprendidas entre los 25 y 35 años.
 - 2.3.2. Para el día dos (2), se requieren cuatro (4) actores con perfil de turistas: un (1) hombre y (1) mujer con edades comprendidas entre los 35 y 45 años y un (1) hombre y (1) mujer con edades comprendidas entre los 20 y 30 años.
 - 2.3.3. Para el día tres (3), se requieren tres (3) actores con perfil de turistas: un (1) hombre con edad comprendida entre los 20 y 30 años y dos (2) mujeres con edades comprendidas entre los 25 y 35 años.
 - 2.3.4. Para el día cuatro (4), se requieren cuatro (4) actores con perfil de turistas: dos (2) mujeres con edades comprendidas entre los 20 y 30 años y dos (2) hombres con edades comprendidas entre los 25 y 35 años.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 629-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y SILVANA VILLA RODADO con establecimiento de comercio SYRIGMA TURISMO

2.3.5. Para el día cinco (5), se requieren cuatro (4) actores con perfil de turistas: dos (2) mujeres y dos (2) hombres con edades comprendidas entre los 25 y 35 años.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los personajes seleccionados para el casting deben estar notificados previamente de la obligación de firmar un documento de cesión de derechos de uso de imagen con una vigencia de tres (3) años.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El casting deberá ser aprobado previamente por la Unidad Creativa del P.A FONTUR, en el cual, se deben enviar con antelación fotografías recientes y sin filtros de los participantes.

PARÁGRAFO TERCERO: Dependiendo de la naturaleza de la actividad, los participantes deberán estar disponibles para ingresar al agua o participar en escenas en traje de baño, si la producción lo requiere.

2.4. Realizar muestras gastronómicas, de acuerdo con el anexo técnico.

PARÁRAFO PRIMERO: Los platos gastronómicos destinados para las muestras dentro del comercial son de uso exclusivo para fines audiovisuales.

2.5. Realizar muestra folclórica y cultura, de acuerdo con el anexo técnico.

2.6. Facilitar las locaciones necesarias para el desarrollo de la producción, así como gestionar los permisos requeridos para el acercamiento y articulación con las comunidades de la región, el cual debe contener:

2.6.1. Disponibilidad y adecuación de los espacios requeridos

2.6.2. Organización y ejecución de las actividades programadas

2.6.3. Guías especializados que acompañen al equipo de producción durante el proceso.

2.7. Gestionar la utillería requerida para el desarrollo de la producción, garantizando su disponibilidad, calidad y adecuación conforme a las especificaciones técnicas y necesidades definidas por la supervisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: La utillería deberá ser entregada en las condiciones óptimas para su uso durante la producción, garantizando su adecuado manejo y reposición si es necesario, de acuerdo con las condiciones pactadas en la presente orden de servicios.

2.8. Prestar el servicio de locución profesional para el desarrollo de la producción, por todos los medios de emisión posibles (Radio, TV., Cine, Digital, Pantallas de aeropuertos, etc.) y con dos (2) referencias de un (1) minuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Este servicio debe contemplar derechos de uso por 3 años y por todos los medios de emisión posibles.

3. Prestar los servicios conforme a la cotización presentada por el Contratista, la agenda de los requerimientos de producción de la Unidad Creativa del P.AFONTUR, y el anexo técnico de la solicitud de cotización, los cuales hacen parte integral de la presente orden logística.

4. Presentar un (1) informe final de actividades dentro de los tres (03) días siguientes a la terminación de la orden de servicios, incluyendo registro fotográfico donde se evidencie el cumplimiento de todas las obligaciones y actividades requeridas dentro de la presente orden logística.

5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de la presente orden de servicio

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Se incluyen a las obligaciones generales las siguientes:

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 629 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y SILVANA VILLA RODADO con establecimiento de comercio SYRIGMA TURISMO

1. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas y de tiempos establecidas en la propuesta presentada.
2. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
3. Contar con la capacidad técnica, física y administrativa para garantizar el normal desarrollo del objeto de la presente orden de servicios.
4. Coordinar la logística necesaria para cumplir con los requerimientos del P.A. FONTUR.
5. Contar con los permisos y/o autorizaciones y/o licencias que se requiera para la ejecución del negocio jurídico.
6. Garantizar la afiliación al sistema de seguridad en salud, pensión y ARL durante el periodo de ejecución del negocio jurídico, así como de las personas que realicen las actividades.
7. Prestar el servicio bajo su propia cuenta y riesgo, exonerando al P.A FONTUR de cualquier reclamación o requerimiento que se genere en la ejecución del presente negocio jurídico.
8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del negocio jurídico le imparta el P.A. FONTUR, a través del supervisor del mismo, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
9. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del negocio jurídico.
10. El contratista NO PODRÁ aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadivas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente negocio jurídico. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.
11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al P.A. FONTUR, a través del supervisor del negocio jurídico, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
12. Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas que tenga a su cargo.
13. Responder por la calidad, oportunidad e idoneidad de los elementos entregados y servicios que suministre durante el evento, todo esto en los términos y con las especificaciones solicitadas por el P.A. FONTUR.
14. Tomar todas las medidas preventivas que se requieran para la correcta ejecución del presente negocio jurídico.
15. Prestar el servicio con los vehículos presentados en la cotización, los cuales deben contar con Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, póliza de responsabilidad civil extracontractual y de la revisión técnico-mecánica y de gases vigentes durante el periodo de ejecución del negocio jurídico.
16. Asumir todos los costos de los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del negocio jurídico.
17. Garantizar la prestación del servicio con el personal idóneo y necesario.
18. Informar al supervisor de la orden de servicio cualquier novedad en la prestación de servicios.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 629-2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y SILVANA VILLA RODADO con establecimiento de comercio SYRIGMA TURISMO

19. Dar cumplimiento a lo establecido en la matriz de riesgos, la cual hace parte integral de la presente orden de servicios.

OBLIGACIONES DE FONTUR

1. Efectuar la supervisión del Negocio Jurídico.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el Negocio Jurídico.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza del Negocio Jurídico.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta por la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$46.840.000) SIN IVA, y todos los demás impuestos, costos, tasas, permisos, contribuciones y comisiones a que haya lugar**, que se encuentran respaldados con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal (DDP) No. 246-2025 (Fiscales).

PARÁGRAFO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente negocio jurídico, serán asumidos por EL CONTRATISTA

FORMA DE PAGO: FONTUR pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de la siguiente manera:

Un (1) único pago por el 100% del servicio contratado, previa aprobación de la factura o cuenta de cobro (según sea el caso) y presentación del informe final de actividades y recibido a satisfacción por parte del supervisor de la orden de servicios, de conformidad con las obligaciones y el objeto contratados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si durante el plazo de ejecución de la orden de servicios, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los tres días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución de la Orden de Servicios no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor de la orden de servicios, estos deberán ser asumidos por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el pago EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura o cuenta de cobro (según sea el caso), y en caso de ser persona jurídica, la certificación del Revisor Fiscal o Representante Legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. En caso de persona natural, deberá presentar las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago se efectuará mediante consignación a la cuenta que el contratista indique al momento de la suscripción de la Orden de Servicio y previa realización de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR,

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 629 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y SILVANA VILLA RODADO con establecimiento de comercio SYRIGMA TURISMO

descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la ley correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO: Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. La cuenta de cobro o factura (según corresponda), presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
- e. La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
- f. La factura o la cuenta de cobro (según corresponda), sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Se pretenda el cobro de la factura o cuenta de cobro (según corresponda), por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- h. No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales
- i. Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen
- j. No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

PARÁGRAFO SEXTO: La factura o cuenta de cobro (según sea el caso), deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR *NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FIDUCOLDEX, de acuerdo con las indicaciones que imparte el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 629 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y SILVANA VILLA RODADO con establecimiento de comercio SYRIGMA TURISMO

TÉRMINO DE EJECUCIÓN: Quince (15) días calendario, contados a partir de la aprobación de las garantías.

GARANTÍA: **EL CONTRATISTA**, dentro del día siguiente a la firma de la orden de servicios, deberá constituir a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR, NIT 900.649.119-9, una póliza **en formato para particulares**, expedida por una compañía aseguradora debidamente autorizada y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que garantice lo siguiente:

- **Cumplimiento:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la orden de servicios será del diez por ciento (10%) del valor de la orden de servicios, con una vigencia igual al plazo de ejecución de la orden de servicios y seis (6) meses más.
- **Responsabilidad civil extracontractual:** Por un valor asegurado del veinte por ciento (20%) del valor de la orden de servicios, con una vigencia igual a la vigencia de la Orden de Servicio y seis (6) meses más.

Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. FONTUR aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que P. A FONTUR le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de modificaciones y/o suspensiones de la orden de servicios, el **CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula

AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente orden de servicios. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 629 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y SILVANA VILLA RODADO con establecimiento de comercio SYRIGMA TURISMO

y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: El **CONTRATISTA** se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminada la presente orden de servicios si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- **EL CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 629 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y SILVANA VILLA RODADO con establecimiento de comercio SYRIGMA TURISMO

las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación de la orden de servicios, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **LA CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con la orden de servicios deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción de la presente orden de servicios, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la **FIDUCIARIA**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral de la presente orden de servicios, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, estará a cargo de **OMAR AUGUSTO PULIDO SUAREZ** – Coordinador de la Unidad Creativa del P.A. FONTUR o quien designe el ordenador del gasto.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Certificado de Existencia y Representación legal no mayor a 30 días (Cuando aplique); b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal del contratista; c) Copia del RUT; d) Certificación de Cumplimiento de Aportes Seguridad Social y Parafiscales; e) Formato de Creación de Terceros (Persona Natural y Persona Jurídica); f) Formato FTGAD15 o Formato de Inscripción y/o

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 629 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y SILVANA VILLA RODADO con establecimiento de comercio SYRIGMA TURISMO

Actualización de Proveedores y Conocimiento de Terceros; g) Certificación Bancaria; h) Antecedentes fiscales, disciplinarios, GIRO, policía, Medidas Correctivas. i) oferta económica.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicios deberá constar en documento escrito firmado por él (la) secretario (a) General del P.A. FONTUR, y presentadas a través del supervisor de la orden de servicios.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicios podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por muerte del **CONTRATISTA**; b) Por mutuo acuerdo de las Partes; c) Por incumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor de la orden de servicios; d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicios se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto. e) Por vencimiento del término inicialmente pactado; f) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios; g) De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole a EL CONTRATISTA con 15 días calendario de antelación.

PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. **EL CONTRATISTA** no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicios. No obstante, lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicios y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicios, en consecuencia, el cumplimiento de la orden de servicios no quedará condicionado al cumplimiento de las órdenes de servicios u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIOS. **EL CONTRATISTA NO** podrá ceder la presente ORDEN DE SERVICIOS, salvo autorización expresa y previa de FONTUR. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. **El CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

MÉRITO EJECUTIVO: La orden de servicios presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

ORDEN DE SERVICIO OSCL- 629 -2025 SUSCRITA ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-PA FONTUR Y SILVANA VILLA RODADO con establecimiento de comercio SYRIGMA TURISMO

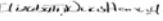
LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el CAPÍTULO VII, del Manual de Contratación de **FONTUR**, el presente orden de servicios no requiere liquidación por pactarse un único pago, salvo que deban liberarse saldos de presupuesto a favor de **FONTUR**.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.

MARCELA ROCIO MARQUEZ ARENAS  Firmado digitalmente por
MARCELA ROCIO MARQUEZ
ARENAS
Fecha: 2025.11.11 17:43:35 -05'00'

MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS
Representante Legal P.A. FONTUR

Proyectó: Eimy Alzate Monroy- contratista - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR 

Revisó: Elizabeth Arias Hernandez - Profesional Jurídico - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR 

Revisó: Pedro Felipe Pineda Ariza - Coordinador (E) Unidad de Gestión Logística P.A. FONTUR 

Vo. Bo: Félix Gonzalo Ojeda - Director de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR 